

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y,
FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN
SARAGURO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las terminales terrestres de pasajeros son lugares a donde la ciudadanía acude de forma masiva con la finalidad de hacer uso de los servicios que ofrecen las diferentes operadoras de transporte de pasajeros con la finalidad de salir de nuestra ciudad hacia diferentes destinos, así mismo las personas que ingresan a nuestra ciudad utilizando el transporte público llegan a las instalaciones de la Terminal terrestre. Por ello este debe ser un lugar seguro, amable, de fácil acceso a la información, integrado con locales de comida, farmacia, tiendas, servicios higiénicos y diferentes servicios de transportes.

Recordemos que las terminales terrestres se convierten en la puerta de ingreso de las ciudades y de su estado depende la primera impresión que tienen las personas que visitan una ciudad, por ello es de vital importancia que los Municipios les den a estas instalaciones la importancia que amerita y le doten de recursos y políticas de servicio adecuadas.

En las ciudades donde no existan terminales terrestres, los Gobiernos Autónomos Descentralizados determinaran un lugar adecuado dentro de los centros urbanos para que los usuarios puedan subir o bajar de los vehículos de transporte público inter e interprovincial de pasajeros.

En la actualidad en el cantón Saraguro las empresas que tienen frecuencias reciben y despachan a los pasajeros desde sus propias oficinas. Más allá de ello, los usuarios abordan las unidades de transporte interprovincial en la misma Carretera Panamericana E35, lo cual denota la necesidad de un área adecuada que preste las seguridades del caso a los usuarios y vehículos que circulan por esta vía.

Podemos indicar según la información brindada por la Agencia Nacional de Tránsito, a través de la Dirección de Estudios y Proyectos, con Informe Técnico N° 101-DEP-CE-SR-2017-ANT, suscrito en el mes de septiembre del 2017; en el cantón Saraguro operan de manera formal y autorizada 6 operadoras de transporte público de pasajeros, 3 en el ámbito interprovincial, 1 en el intraprovincial y 2 intracantonales. En lo referente al número de frecuencias se determina de manera formal y autorizada por la ANT que existen 75 frecuencias, de las cuales 47 frecuencias están autorizadas por la ANT y 28 por el GAD de Saraguro.

En ese sentido es necesario indicar que el cantón Saraguro, ya cuenta con una terminal terrestre, la construcción del mismo representa ingresos para el municipio, producto de diferentes tributos, cobro de arriendos, etc., recursos que serían más que suficientes para solventar los gastos corrientes e invertir en mejorar la infraestructura y brindar un servicio de calidad a la ciudadanía y mejoraría notablemente el tránsito vehicular.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SARAGURO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:(...) 6) Planificar, regular y controlar el tránsito y transporte público dentro de su territorio cantonal";

Que, los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de establecer, modificar, exonerar o exigir, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 394 dispone: "El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal b) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 55 literal f) establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal";

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso segundo del artículo 130 establece que: "A los Gobiernos Autónomos

Descentralizados Municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal";

Que, el código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 556 establece: "Las municipalidades y distritos Metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios";

Que, el código Orgánico Administrativo, en el artículo 248 numeral 1 dice: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1) En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el artículo 30.4 inciso primero dice: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley, y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar";

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 30.5 determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias: f) "Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Artículo 61.- Las terminales terrestres, puertos secos y estaciones de transferencia, se consideran servicios conexos de transporte terrestre, buscando centralizar en un solo lugar el embarque y desembarque de pasajeros y carga, en condiciones de seguridad. El funcionamiento y operación de los mismos, sean estos de propiedad de

organismos o entidades públicas, gobiernos Autónomos Descentralizados o de particulares, están sometidos a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial, en el Artículo 62.- La Comisión Nacional establecer las normas generales de funcionamiento, operación y control de aquellas instalaciones, las que serán de uso obligatorio por parte de las empresas operadoras de los servicios de transporte habilitadas.

Qué., la Ley General de los Servicios Postales en el Art.20 en concordancia con el numeral 5 del artículo 9 de la misma Ley establecen que le Agencia de Regulación y Control Postal, habilitar, mediante permiso de operación postal, a personas naturales o jurídicas. privadas o públicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país a la operación de servicios postales;

Que, la Comisión Nacional de Transito (actualmente ANT) mediante, RESOLUCION No. 053DIR2010CNTTT expide el Reglamento para la creación, certificación de habilitación técnica, autorización de funcionamiento y homologación de las terminales de transporte terrestre de pasajeros por carretera;

Que. la ANT mediante Resolución No.161-DIR-2013-ANT emite el Reglamento de transporte público interprovincial de pasajeros; En uso de las atribuciones que determina el Art. 57 literal a) del COOTAD; Expide:

**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y,
FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN
SARAGURO.**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, tiene por objetivo establecer las normas que regulan el buen uso, mantenimiento y conservación de sus instalaciones, orientando a la optimización de la calidad de sus servicios y la racionalidad de sus actividades en el marco del orden, respeto y armonía en el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus usuarios.

La terminal de transporte terrestre “SAN PEDRO” será el único lugar autorizado para el embarque y desembarque de pasajeros que tengan como destino las parroquias rurales del cantón, a diferentes sectores de la provincia, país y fuera de él/a.

Artículo 2.- Denominación. – La denominación de la terminal terrestre como “SAN PEDRO”, se define en función de la cantonización política, tomando en consideración que mediante la gestión de los señores: Juan Bta. Vázquez, Mariano Cueva, Antonio J. Valdivieso, Juan de Dios Corral, José F. Chacón, Arzobispo Federico Gonzalo Suarez, Juan Antonio Montesinos y Antonio Castro, el 27 de mayo año 1878 se hizo las gestiones para que Saraguro inicialmente sea cantonizado con el nombre San Pedro de Saraguro, por esa razón se hace mención a este nombre de origen para poner una obra emblemática dentro de esta ordenanza, además nuestro cantón está rodeado de costumbres y tradiciones y entre ellas una de las principales fiestas que guarda relevancia trascendencia y cultura es el de nuestro patrono San Pedro.

Artículo 3.- Finalidades. – La terminal de transporte terrestre “SAN PEDRO”, tiene como finalidad:

- a) Prestar un servicio eficiente y de calidad a la ciudadanía y operadoras de transporte, con la dotación de instalaciones adecuadas para el embarque y desembarque de pasajeros;
- b) Determinar los andenes de salida y llegada a las unidades de transporte de pasajeros que tengan frecuencias de origen, destino y de paso por el cantón Saraguro, debidamente habilitadas por la autoridad competente;
- c) Proveer de oficinas para la venta de boletos, la recepción de equipaje, entrega de carga y correspondencia, a las operadoras de transporte de pasajeros con origen, destino y de paso por el cantón Saraguro;
- d) Dotar a pasajeros y/o usuarios, de espacios físicos en condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, comodidad, comunicación y más servicios generales;
- e) Controlar y regular el comercio formal, y ambulante en la Terminal Terrestre y su área de influencia;
- f) Establecer espacios adecuados para el estacionamiento temporal de buses, taxis, camionetas de alquiler, vehículos particulares y bicicletas.
- g) Controlar el transporte informal en las diferentes áreas y rutas de acceso y salida de la terminal terrestre.

TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.- Administración.- La administración de la Terminal de transporte terrestre “SAN PEDRO”, será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y de mantener las instalaciones y servicios en perfectas condiciones, para lo que se nombrará un Administrador que tenga la formación y experiencia necesaria con relación a la actividad que desarrolla la terminal terrestre. De acuerdo a lo establecido en el orgánico estructural y funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.

Este control se ejercerá en coordinación con la Agencia Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Policía Nacional, Policía Municipal, Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y seguridad Vial; y, demás entes que tengan las competencias.

CAPÍTULO I DEL ADMINISTRADOR

Artículo 5.- Administrador.- Son atribuciones y obligaciones del Administrador de la Terminal de Transporte Terrestre del Cantón Saraguro las siguientes:

- a) Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y a la prestación de sus servicios. De conformidad con la Ley.
- b) Organizar, administrar y regular el Sistema de Recaudo de la Terminal Terrestre de los dineros que le corresponden a la municipalidad; y, el Sistema de movilidad del Transporte de pasajeros en la terminal terrestre y su área de influencia.
- c) Administrar con eficiencia los recursos destinados a la prestación de servicios que ofrece la Terminal de transporte terrestre de pasajeros del cantón Saraguro.
- d) Velar por el buen funcionamiento, mantenimiento de toda la infraestructura, e instalaciones de la terminal terrestre y su entorno.
- e) Controlar los servicios de transporte publico intracantonal urbano rural, intraprovincial, e interprovincial, dentro de la Terminal Terrestre y su área de influencia.
- f) Controlar los locales adjudicados por el municipio y los de propiedad particular ubicados dentro de la Terminal Terrestre, con la finalidad de verificar que cumplan con el giro de negocio para el que fueron otorgados.
- g) Realizar estudios técnicos sobre las tasas, arriendos y otros aspectos financieros y administrativos de la Terminal Terrestre para conocimiento y aprobación del Concejo Cantonal.

- h) Garantizar los servicios de seguridad interna y externa en coordinación con otras instituciones públicas y el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.
- i) Controlar el cobro de las tasas municipales por los diferentes servicios que presta la terminal de transporte terrestre de pasajeros del Cantón Saraguro, así como el pago oportuno de los valores de arrendamiento e impuestos que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro.
- j) Mantener un archivo de toda la información, documentación y las estadísticas de la terminal terrestre.
- k) Disponer el buen uso de los andenes de salida, llegada y de paso de los vehículos de las diferentes operadoras de transporte de pasajeros, así como conceder autorizaciones para la permanencia y estacionamiento de los espacios destinados al uso público por parte de las diferentes operadoras de taxis y de carga liviana.
- l) Elaborar planes de contingencia y seguridad de manera especial para fechas cívicas y feriados.
- m) Autorizar frecuencias extras programadas y no programadas conforme a la normativa aplicable para las operadoras de transporte público que operen en la terminal de transporte terrestre del Cantón Saraguro.
- n) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza, sus reglamentos y resoluciones emanadas por el Concejo Municipal de Saraguro y del señor alcalde;
- o) Llevar un sistema de registro de frecuencias de todas las operadoras que han sido autorizadas y controlar la perfecta prestación del servicio, precautelando que no exista interferencia entre operadoras hacia un mismo destino.
- p) Regular el horario de salida o de paso de las frecuencias que interfieran entre sí, dando prioridad a la frecuencia que ha sido registrada en el sistema de despacho de la Terminal Terrestre con mayor anticipación, las operadoras involucradas, e inmediatamente comunicar a la ANT y UMTTTSV para su definitiva regularización.
- q) Tomar acciones para controlar y sancionar al transporte informal, enganchadores, y personas que están libando o en estado etílico dentro de la Terminal terrestre y/o su área de influencia.
- r) Realizar la revisión vehicular de las diferentes operadoras de transporte, en coordinación con los señores Agentes de Tránsito de la policía nacional e inspectores de la terminal, previa la salida a las diferentes rutas y destinos.
- s) Proporcionar oficinas, bodegas, locales y espacios con las comodidades necesarias en condiciones de higiene y salubridad, seguridad y orden, a los usuarios, transportistas y pasajeros.
- t) Propender a la organización, modernización y mejoramiento de los servicios operacionales, auxiliares, complementarios y administrativos.

- u) Desarrollar, en coordinación con el Municipio de Saraguro, la infraestructura física del edificio, instalaciones y equipos necesarios para la prestación de servicios encargados a la Terminal Terrestre.
- v) Elaborar un reglamento interno para el buen funcionamiento de la Terminal Terrestre.
- w) El mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios que presta la Terminal Terrestre, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación.
- x) Procurar el desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros.
- y) Mantener una buena relación laboral, coordinar acciones y ejecutar los convenios entre la Municipalidad y el ANT, u otro organismo de integración de operadoras de transporte de pasajeros.
- z) Todas las demás establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS BOLETERÍAS, ÁREAS DE EMBARQUE, CIRCULACIÓN, ESPERA, ENCOMIENDAS Y ZONA DE INFLUENCIA.

Artículo 6.- Boleterías.- Esta área será exclusiva para la venta de boletos de viaje y el ticket al pasajero por la tasa de uso de la terminal terrestre, en su interior podrán permanecer únicamente los empleados autorizados por la operadora de transporte y la administración del terminal, existirá una mampara de vidrio que divida a la oficinista del usuario.

Cada operadora de transporte emitirá obligatoriamente el boleto de viaje para el pasajero que deberá contener la información establecida por la Agencia Nacional de Tránsito y el comprobante de pago, retención y documentos complementarios.

El ticket de pasajero para ingresar a la zona de embarque de la terminal terrestre será emitido por la Operadora de Transporte al momento de la venta del boleto de viaje, valor que será depositado máximo hasta las 10h00 del día siguiente en el punto de Recaudación de Tesorería ubicado en la municipalidad.

Los letreros de identificación se ubicarán en la parte superior de las ventanillas de las boleterías, anunciando el nombre de las operadoras, manteniendo uniformidad y respetando los diseños y señalética definida por la Administración de la Terminal Terrestre del cantón Saraguro.

Artículo 7.- Área de Embarque.- A este lugar solo podrán ingresar las personas que van a viajar hacia diferentes destinos en las unidades de transporte, pagando la tasa de ingreso correspondiente y con un tiempo de anticipación no mayor a 30 minutos de la hora de salida de su turno.

En casos excepcionales podrán ingresar los pasajeros con acompañantes quienes deberán adquirir la tasa de ingreso correspondiente en la misma boletería que adquiere el boleto el pasajero.

Artículo 8.- Áreas de Circulación y Espera.- La terminal contará con áreas de espera que los pasajeros deberán cuidar y mantener en buenas condiciones y en caso de causar daños el responsable asumirá los costos de reparación, previo al informe del Administrador.

En los pasillos que están frente a las boleterías no se permitirá la colocación de locales con ningún giro de negocio, exposición o promoción de artículos o servicios de ningún tipo.

Artículo 9.- Área de Encomiendas.- Esta área está destinada para que las operadoras de transporte terrestre de pasajeros puedan recibir y entregar encomiendas, el acceso interno a estos locales será restringido a personal debidamente identificado y autorizado por las operadoras.

Artículo 10.- Responsabilidad.- Las operadoras de transporte, propietarios de vehículos, conductores, auxiliares, personal que labora dentro de las diferentes operadoras de transporte, pasajeros, personal administrativo, personal operativo y de servicio, usuarios, adjudicatarios, arrendatarios de locales; serán responsables de los daños que causaren a las instalaciones de la Terminal Terrestre.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO QUE SE EMBARCAN EN LA TERMINAL TERRESTRE

Artículo 11.- Son Derechos de los Pasajeros:

- a) Ser transportados con un adecuado nivel de servicio, pagando la tarifa correspondiente;
- b) Exigir de los operadores la observancia de las disposiciones de la Ley y sus reglamentos;
- c) Que se otorgue un comprobante o tique que ampare el equipaje de viaje;

- d) Denunciar en la administración de la terminal terrestre, las deficiencias o anomalías del servicio en boleterías, bodegas y de las unidades de transporte dentro de la terminal terrestre y su área de influencia;
- e) Que se respete las tarifas reguladas por la Agencia Nacional de Tránsito, en especial de niños, estudiantes, adultos mayores y personas con el grado de discapacidad establecida por la ley.

Artículo 12.- Obligaciones de los Pasajeros:

- a) Abstenerse de utilizar el servicio de transporte público en estado etílico o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- b) Abstenerse de ejecutar a bordo de la unidad, actos que atenten contra la tranquilidad, comodidad, seguridad o integridad de los usuarios y tripulación;
- c) Abstenerse de ejecutar actos contra el buen estado de las unidades de transporte y el mobiliario público;
- d) No fumar en las áreas de espera, embarque, circulación y en las unidades de transporte público;
- e) No arrojar desechos que contaminen el ambiente, desde el interior del vehículo;
- f) Presentarse a la zona de embarque mínimo con 5 minutos de anticipación a la hora de salida en los turnos intracantoniales, intraprovinciales y en los turnos interprovinciales con 15 minutos de anticipación.
- g) Para adquirir el boleto de viaje y/o acceder al 50% de exoneración en el valor del pasaje para las personas que faculta la ley, los pasajeros deberán presentar la cédula de identidad y en caso de personas con discapacidad adjuntarán el documento que acredite su estado y los grados de discapacidad que tiene el pasajero.

CAPÍTULO IV

DE LAS OPERADORAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

Artículo 13.- De las Operadoras.- Es obligatorio el ingreso de todas las unidades de las respectivas modalidades ingresar a la terminal terrestre. A excepción de lo que determina la presente ordenanza.

Artículo 14.- Ingreso de las Unidades a la Zona de Embarque.- Para ingresar a la zona de embarque de pasajeros de la Terminal Terrestre, los buses de transporte de pasajeros deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Que las unidades de transporte estén en perfectas condiciones mecánicas y físicas.

- b) Las unidades cuyo origen de viaje sea nuestra ciudad, deberán presentar excelentes condiciones de limpieza interna y externa,
- c) El bus deberá portar letreros legibles que indiquen el lugar de destino, número de unidad y el nombre de la operadora a la que pertenece.
- d) Los buses deberán ingresar máximo con 20 minutos de anticipación a su horario de salida y las unidades que están cumpliendo una frecuencia de paso 15 minutos antes.

Artículo 15.- De los Horarios de Salida.- Las unidades de transporte terrestre operarán en los horarios, rutas e itinerarios establecidos para cada operadora de transporte en los respectivos títulos habilitantes emitidos por la Autoridad competente y de conformidad con la presente ordenanza.

Artículo 16.- Del Derecho a la Información.- Los usuarios y pasajeros tendrán derecho a contar con suficiente información actualizada de frecuencias y rutas de viajes usando tableros electrónicos u otros similares en la parte frontal externa de las oficinas de boletería de las operadoras de transporte.

La Administración de la Terminal Terrestre publicará en un tablero electrónico la salida de todos los turnos con sus respectivos destinos y en orden de horarios.

Artículo 17.- Salida de los Vehículos de la Terminal Terrestre.- Los vehículos de transporte saldrán de sus respectivos andenes de forma ordenada, con su tripulación identificada y luego de presentar la siguiente documentación:

- a) Matrícula vigente del vehículo.
- b) Revisión Técnica Vehicular.
- c) Licencia de conducir del conductor acorde a la modalidad de la operadora.
- d) Credencial del conductor y controlador calificados entregada por la operadora a la cual presta sus servicios.
- e) Resultados de la prueba de alcoholemia del conductor y controlador previo a su salida.
- f) Manifiesto o lista de pasajeros, que contenga como mínimo el nombre de la operadora, placas del vehículo, nombres de la tripulación, origen y destino del viaje, hora de salida, nombres con número de cédula de los pasajeros y el número de asiento.

Los vehículos que cumplan una frecuencia intracantonal tendrán tres minutos de gracia, los intraprovinciales e interprovinciales tendrán 5 minutos de gracia luego de su horario de salida.

Artículo 18.- Recorrido de los Buses.- El recorrido de los buses que salen de la Terminal Terrestre hacia los diferentes destinos, lo vigilará la Administración de la Terminal Terrestre en coordinación con la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y, con los agentes de la policía nacional.

Artículo 19.- Prohibiciones para las Operadoras de Transporte:

- a) Recoger pasajeros fuera de la terminal terrestre hasta donde termina el área de influencia o el lugar que determine la administración de la terminal terrestre y la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- b) Mantener los vehículos encendidos en el área de embarque de pasajeros.
- c) Anunciar a viva voz o por cualquier otro método, los horarios o destinos de los diferentes turnos con la finalidad de enganchar pasajeros.
- d) Suspender los turnos sin previo aviso o luego de emitir boletos, a excepción que sea por causa de fuerza mayor debidamente justificada.
- e) Cobrar valores que no sean autorizados por el organismo competente.
- f) Que las unidades de transporte hagan uso del pito en el área de embarque de pasajeros.
- g) Que se realice actividades de mecánica o mantenimiento de los buses en las áreas de encomiendas, embarque, desembarque y parqueadero de la Terminal Terrestre.
- h) Realizar la limpieza de los vehículos en las áreas de encomiendas, embarque y desembarque.

CAPÍTULO V DE LAS FRECUENCIAS

Artículo 20.- Frecuencia de Origen.- Son aquellas que constan en el título habilitante del cantón Saraguro, otorgada por la unidad de tránsito del GAD Municipal Intercultural de Saraguro, como punto de partida y en caso de interferencia, tendrán preferencia en el despacho por parte de la administración de la terminal terrestre con relación a las frecuencias de paso.

Artículo 21.- Frecuencia de Paso.- Son aquellas que vienen de otras provincias; y, en el título habilitante consta como punto de paso en el cantón, estas frecuencias deberán ingresar a los andenes de salida de la terminal terrestre con el tiempo previsto en esta ordenanza y bajo la regulación en el horario de paso que fije la Administración de la Terminal Terrestre.

Los vehículos que están cumpliendo una frecuencia de paso por nuestra ciudad, para ingresar a los andenes de salida, tienen que presentar el manifiesto o lista de pasajeros sellada por la autoridad competente en el lugar de origen de la frecuencia y deberá ser el mismo vehículo que salió cumpliendo la frecuencia desde su lugar de origen.

Si la frecuencia de paso coincide con el horario de una frecuencia de origen de la misma operadora y hacia el mismo destino o parte de él, la administración de la Terminal Terrestre regulará el horario de salida de la frecuencia de paso con el mismo horario de la frecuencia de origen, dejando la posibilidad que la operadora unifique las dos frecuencias, a excepción de aquellas que tienen el suficiente intervalo de tiempo y no interfieran con otras operadoras.

El ingreso a la terminal terrestre de las frecuencias que tengan el paso por el cantón Saraguro, en el título habilitante entregado por la autoridad competente será de exclusiva potestad del Municipio de Saraguro y de acuerdo con la presente ordenanza.

Artículo 22.- Frecuencias de Paso Transfronterizas.- Son aquellas que vienen de otras provincias y que, por falta de conectividad vial de su provincia, deben pasar por el cantón Saraguro.

Estas frecuencias deben operar conforme lo establece EL ACUERDO BINACIONAL ENTRE ECUADOR Y PERU SOBRE TRANSITO DE PERSONAS, VEHICULOS, EMBARCACIONES, FLUVIALES, MARITIMAS, AERONAVES y su Reglamento. Por lo que no podrán ingresar a ningún sector de la Terminal Terrestre y circularán por la ruta que designe la Administración de la Terminal Terrestre, sin recoger ni dejar pasajeros en nuestro cantón.

Artículo 23.- Frecuencias Extraordinarias.

a) **Programadas.**- Son aquellas que corresponden a un incremento natural de pasajeros por motivo de feriados, festividades, elecciones y otros, que con la finalidad de atender esta demanda las operadoras saragurenses y las que tengan frecuencias de origen en nuestra ciudad deberán solicitar con 60 días de anticipación a la ANT. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias extraordinarias cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

b) **No Programadas.**- Son aquellas que obedecen a un incremento de pasajeros imprevisible, por lo que el Administrador de la Terminal Terrestre autorizará a la operadora o aquella que tenga frecuencias de origen en nuestro cantón.

Cuando la demanda de pasajeros no pueda ser atendida por las operadoras que tienen la ruta autorizada, el administrador de la Terminal Terrestre solicitará el apoyo de otras operadoras de transporte domiciliadas en nuestra provincia y cuyas unidades están calificadas para el servicio requerido. El valor del pasaje en estas frecuencias tendrá un incremento de hasta el 50% de conformidad con lo que establece la ANT.

Las unidades que realicen frecuencias no programadas cancelarán la tasa de salida con un recargo del 100%.

Artículo 24.- Prohibición.- Se prohíbe el embarque y desembarque de pasajeros a otros lugares que no sea la terminal terrestre, más aún no se permitirá paradas alternas que no sea la terminal terrestre, así no tengan frecuencias de paso y de origen.

CAPÍTULO VI DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE COMERCIAL

Artículo 25.- Servicios.- El servicio de taxis y camionetas que presten sus servicios en la terminal de transporte terrestre del cantón Saraguro, deberán pertenecer a operadoras de transporte comercial autorizadas y que hayan recibido por parte de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Administración de la Terminal la concesión correspondiente, todas las unidades que pertenezcan a estas operadoras deberán tener un identificativo para que puedan laborar en la Terminal Terrestre.

Artículo 26.- Autorización.- Los taxis y camionetas de las operadoras concesionadas serán los únicos que podrán ingresar a las diferentes áreas para tomar carreras establecidas por la Administración de la Terminal Terrestre, quienes deberán cancelar un valor por el uso del espacio público para estacionamiento autorizado por el ente competente, previstos dentro de esta ordenanza.

Artículo 27.- Identificación.- Los conductores de los taxis de las operadoras concesionadas deben portar la identificación y uniforme correspondiente aprobado por la Administración de la Terminal Terrestre.

CAPÍTULO VII

ARRENDAMIENTO DE ESPACIO PÚBLICO PARA TRANSPORTE COMERCIAL

Artículo 28.- De los Requisitos para el Arrendamiento.- las personas interesadas en arrendar un espacio público de transporte comercial en la terminal terrestre “SAN PEDRO”, deberán presentar lo siguiente;

1. Solicitud será dirigida al señor alcalde en hoja valorada, con fecha de solicitud, identificación de la persona quien dirige la solicitud, objeto de la solicitud, número de cédula de ciudadanía del solicitante, dirección domiciliaria, número telefónico convencional o celular de poseer alguno, firma del solicitante;
2. Que el vehículo se encuentre homologado;
3. Que el titular del vehículo y el vehículo del trámite en cuestión, no mantenga deudas pendientes por concepto de infracciones de tránsito y matriculación de acuerdo a la calendarización para el pago de valores;
4. Que la compañía solicitante haga el cambio de domicilio en su permiso de operación a la terminal terrestre como lugar de estacionamiento exclusivo.
5. Revisión técnica vehicular vigente, según el cuadro de calendarización, excepto para vehículos nuevos;
6. Original o copia certificada por parte de la aseguradora de la póliza de responsabilidad civil con vigencia de un año, contratada para el vehículo
7. Certificado de solvencia municipal o no adeudar a la Municipalidad de Saraguro.
8. Copia de la constitución jurídica y el permiso de operación de la compañía de transporte comercial.

CAPÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 29.- De los interesados.- Las compañías de transporte comercial que requieran arrendar un espacio para estacionamiento en las instalaciones de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, cuya petición se la presentará ante el alcalde.

Artículo 30.- Del Arrendamiento del Espacio Público para Estacionamiento.- Para evitar conflictos entre las compañías de transporte comercial, la comisión de arrendamiento autorizará la ocupación de los espacios públicos de estacionamiento, en la terminal terrestre “SAN PEDRO” a una sola compañía de taxis y una de transporte mixto. Cuando dos o más compañías, solicitaren la adjudicación de un mismo espacio de estacionamiento en la Terminal Terrestre, para resolver se tomará en cuenta:

1. Cumplan con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.
2. Una propuesta del servicio a brindar a los usuarios de la terminal terrestre “SAN PEDRO”.
3. Oferta económica de arrendamiento del espacio público de estacionamiento en la terminal terrestre mejor a la establecida en la presente ordenanza, el cual se presentará en sobre cerrado.

TÍTULO III DE LA COMISIÓN Y LOCALES EN GENERAL

CAPÍTULO I COMISIÓN

Artículo 31.- Comisión de Arrendamiento.- La comisión de arrendamiento o asignación de puestos es el órgano administrativo encargado de conferir en arriendo los puestos en la Terminal Terrestre ““SAN PEDRO”,”.

La comisión se reunirá de forma mensual previa convocatoria realizada por el alcalde o cuando éste lo considerare necesario, de acuerdo a las peticiones presentadas por la ciudadanía.

La comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- a.- El alcalde, quien lo preside y tendrá voto dirimente,
- b.- Los concejales integrantes de la comisión permanente de Servicios Públicos, Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial; y,
- c.- El Administrador de la Terminal Terrestre;

Artículo 32.- Señalización. – Todos los locales y espacios de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán estar debidamente numerados y señalizados de forma visible, de acuerdo al reglamento que será elaborado por el administrador en coordinación con la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

CAPÍTULO II LOCALES EN GENERAL

Artículo 33.- Permiso de Funcionamiento. – Este será otorgado por el Administrador de la Terminal Terrestre, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y las Ordenanzas Municipales.

En estos establecimientos se debe ubicar como mínimo el 15% de productos de origen saragureño y promocionados con la frase "Saraguro tu Destino Cultural" de la marca turística del cantón Saraguro.

Artículo 34.- Adjudicación. - Los locales comerciales serán adjudicados de acuerdo con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, por la Comisión correspondiente.

Artículo 35.- Control.- La Terminal Terrestre realizará a través de su personal operativo, inspecciones frecuentes con la finalidad de controlar las condiciones higiénicas y sanitarias de los locales, de los alimentos, la caducidad de los mismos, la preservación del giro de venta adjudicado a cada local; el alza excesiva de los valores en la venta de los productos y su publicidad a viva voz; cumplimiento y uniformidad en letreros, vestimenta y credenciales; el que no se venda o se subarriende a terceros, la ocupación correcta de su local arrendado según el metraje establecido de acuerdo a lo que establece su contrato y la Ordenanza: la ocupación indebida de las áreas comunales y el cumplimiento de las demás disposiciones emitidas por la Administración de la Terminal Terrestre, sin perjuicio de las inspecciones o disposiciones emanadas por la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Municipio y la Comisaría Municipal.

Artículo 36.- Sanciones. - El Administrador de la Terminal Terrestre será competente para conocer, establecer e imponer las sanciones establecidas en esta Ordenanza, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales. Según el caso lo amerite se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

Artículo 37.- El Administrador de la Terminal Terrestre.- En caso de ser necesario podrá entrar libremente en los locales cerrados o abiertos en cumplimiento de sus funciones, sin que este hecho dé lugar a la acción por violación de domicilio. No se requerirá, por tanto, orden previa de autoridad alguna; y, únicamente se exigirá la presentación de la credencial identificativa de su cargo.

Artículo 38.- De los Locales Comerciales. - Todos los locales de la terminal Terrestre deberán ser arrendados y destinados a la atención de los usuarios de este servicio, conforme las necesidades institucionales y de la comunidad.

Exceptúese los locales destinados a la administración en general a criterio de la Alcaldía del cantón:

1. OFICINAS DE ENCOMIENDAS, BOLETERÍAS, COMERCIOS MENORES DE ANDENES DE EMBARQUE, LOCALES PARA OFICINA, OFICINA TURÍSTICA E ISLA DE INFORMACIÓN.

Nº	DETALLE	M2	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
1	ENCOMIENDAS 1	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 2	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 3	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 4	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 5	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 6	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 7	11,92	100,00	1200,00
1	ENCOMIENDAS 8	11,92	100,00	1200,00
1	BOLETERIAS 1	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 2	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 3	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 4	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 5	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 6	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 7	6,96	70,00	840,00
1	BOLETERIAS 8	6,96	70,00	840,00
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 1	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 2	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 3	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 4	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 5	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 6	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 7	4,41	34,40	412,78
1	COMERCIOS A. EMBARQUE 8	4,41	34,40	412,78
1	LOCAL PARA OFICINA	25,77	201,01	2412,07
1	OFICINA TURISTICA	51,25	399,75	4797,00
1	ISLA PARA INFORMACION	6	46,80	561,60
TOTAL		269,34	2.282,76	27.392,91

2. LOCALES COMERCIALES PARA COMIDA, FARMACIA, BANCO O COOPERATIVA, TIENDA ANCLA, ISLAS COMERCIALES, CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Nº	DETALLE	M2	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
1	LOCAL PARA COMIDA 1	23,25	279,00	3348,00
1	LOCAL PARA COMIDA 2	23,25	279,00	3348,00
1	LOCAL PARA COMIDA 3	23,25	279,00	3348,00
1	LOCAL PARA COMIDA 4	34,17	410,04	4920,48
1	LOCAL PARA FARMACIA	25,82	309,84	3718,08
1	BANCO O COOPERATIVA	40,9	490,80	5889,60
1	TIENDA ANCLA	356,6	3209,40	38512,80
1	ISLA COMERCIAL 1	4	48,00	576,00
1	ISLA COMERCIAL 2	4	48,00	576,00
1	ISLA COMERCIAL 3	4	48,00	576,00
1	ISLA COMERCIAL 4	4	48,00	576,00
1	CAJERO AUTOMÁTICO 1	4	100,00	576,00
1	CAJERO AUTOMÁTICO 2	4	100,00	576,00
1	CAJERO AUTOMÁTICO 3	4	100,00	576,00
TOTAL		555,24	5749,08	67116,96

3. PARQUEADEROS A ASOCIACIONES O EMPRESAS DE TRANSPORTE, SEAN ESTAS: CAMIONETAS DE CARGA (MIXTA) Y TAXIS.

Nº	DETALLE	TOTAL, M2	M2. X PARQ.	VALOR ARR.M2	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
8	PARQ. CAMIONETAS	100,00	12,50	1,60	160,00	1.920,00
7	PARQ. TAXIS	87,50	12,50	1,60	140,00	1.680,00
TOTAL		187,50			300,00	3.600,00

4. PARQUEADEROS PARA USO DE VEHÍCULOS PARTICULARES, PARQUEADEROS-ROTATIVOS-COBRADOS.

Nº	DETALLE	M2. X PARQ.	HORAS DÍA/ FUNCIONAMIENTO	VALOR HORA (60 MIN-0,50)	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
15	PARQ. PARTICULARES	12,50	8	0,50	1800,00	21600,00
5	PARQ. INTERNO DE BUSES	49,00	8	0,50	600,00	7200,00
20	TOTAL				2.400,00	28.800,00

Para este caso el administrador emitirá la forma de cobro, pudiendo ser una tarjeta de estacionamiento tarifado.

TÍTULO IV ARRENDAMIENTO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 39.- De los Interesados. - Las personas que requieran arrendar un local, o espacio en las instalaciones de la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza, especificando la actividad e identificación personal, cuya petición se la presentará ante el alcalde.

La adjudicación de los puestos será de acuerdo con los procedimientos establecidos por la comisión competente de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 40.- Atención. - La comisión de arrendamiento, se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria y las extraordinarias cuando sea necesario, para atender las peticiones de la ciudadanía, previa convocatoria con cuarentaiocho horas de anticipación, de quien preside esta comisión; actuará como secretario el Administrador de la Terminal Terrestre quien, a más de informar la disponibilidad de puestos, locales y espacios públicos de arrendamiento de transporte comercial, llevará un registro y control de los contratos.

Artículo 41.- Solicitudes Simultáneas. - Cuando dos o más personas, solicitaren la adjudicación de un mismo local, puesto o espacio, en la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, para resolver se tomará en cuenta:

- 1.- Si presenta discapacidad.
- 2.- Si es adulto mayor.
- 3.- Si es madre o padre cabeza de hogar.
- 4.- Si es productor, comerciante o trabajador de la localidad.

CAPÍTULO II REQUISITOS

Artículo 42.- Requisitos para el Arrendamiento. - Los interesados en arrendar u ocupar un local, puesto o espacio en la Terminal Terrestre “SAN PEDRO”, deberán

presentar una solicitud en especie valorada dirigida al alcalde, solicitando el arrendamiento del puesto, en la que se hará constar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos y dirección domiciliaria del solicitante;
2. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador;
3. Ser mayor de dieciocho años;
4. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (persona natural); o, pasaporte para personas extranjeras;
5. Copias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación; acuerdo ministerial del otorgamiento de la personería jurídica, nombramiento del representante legal (personas jurídicas);
6. Certificado de solvencia municipal o no adeudar a la Municipalidad de Saraguro;
7. Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
8. Compromiso a pagar el derecho de patente municipal, canon mensual arrendatario y garantías.
9. Certificado de antecedentes penales; y,
10. Certificado de salud, conferido por el Ministerio de Salud;

El solicitante que no cumpla con estos requisitos no será tomado en consideración para el arrendamiento.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

Artículo 43.- Garantía de Uso. – De conformidad al artículo 461 del COOTAD para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de los locales de la terminal terrestres municipal, se deberá rendir una garantía de buen uso del local para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada.

Artículo 44.- Prohibición a Autoridades, Funcionarios y Servidores Públicos. – De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionarios y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, por sí, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos de arrendamiento relacionados con bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

Artículo 45.- De los Adjudicatarios. – Cada adjudicatario o arrendatario pagará una patente por ejercer actividad comercial, la misma que será determinada en la ordenanza respectiva.

Artículo 46.- De la Prohibición de Arrendar dos Locales. – No se podrá arrendar más de un local a esposo o convivientes en unión de hecho. Además, no se podrá dedicar a otras actividades que no sean las dispuestas en el contrato de arrendamiento.

Artículo 47.- Para Suscribir el Contrato de Arrendamiento.– El arrendatario presentará una garantía, de acuerdo al artículo 39, de la presente ordenanza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente argumentado.

Artículo 48.- De los Valores de Arrendamiento. – Los valores y modificaciones que se realicen en lo posterior por arrendamiento serán fijados por el concejo municipal previo a los informes del director financiero, Administrador de la Terminal Terrestre y jefe de Rentas en pleno hasta quince de diciembre de cada año. Las mensualidades serán canceladas por anticipado.

Artículo 49.- Del Pago de los Valores de Arriendo. – Quien se atrase en dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el plazo de quince días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un informe.

Artículo 50.- De la Duración de los Contratos. – Los contratos de arriendo durarán hasta el treinta y uno de diciembre; y, no podrán ser mayores a un año, luego de los cuales podrá ser renovado, a petición de la parte pertinente, adjuntando el certificado de no adeudar al municipio e informe favorable por parte del administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la terminación de contrato con quince días de anticipación.

Artículo 51.- Terminación del Contrato de Arrendamiento. – Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Artículo 52.- Causales para la Terminación del Contrato de Arrendamiento. – El contrato termina también por:

- a. No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;

- b. Traspasar el arriendo del local o derecho a otra persona sin la debida autorización del Administrador;
- c. No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por licencia debidamente justificada por parte del Administrador;
- d. Mantener cerrado el puesto por más de siete días sin haber solicitado la respectiva Licencia y sea autorizado por el Administrador;
- e. Causar deterioro al local; y,
- f. Por destinar el negocio a una actividad que no es la autorizada.

TÍTULO V DEL SERVICIO DE TRASLADO DE EQUIPAJE, CARGA DE LOS PASAJEROS, Y, LUSTRABOTAS

CAPÍTULO I TRASLADO Y REQUISITOS

Artículo 53.- Traslado.- La Terminal Terrestre ofrece el servicio de movilización de equipaje y carga a los pasajeros, limpieza de calzado, a través de personas particulares debidamente asociadas, a quienes el Administrador entregará el permiso correspondiente, no se podrá tener un número de personas dedicadas a esta actividad mayor a la demanda.

Artículo 54.- Requisitos.- Las personas que brinden el servicio de movilización de equipaje, limpieza de calzado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Entregar a la administración una carpeta contenida y actualizada cada seis meses con los siguientes documentos; (cédula de identidad, certificado de antecedentes penales, hoja de vida, foto de tamaño carnet, número telefónico, dirección de residencia, giro de venta entre otras).
- b) Deberán portar el uniforme correspondiente y su respectiva credencial de identificación con su nombre, número de cédula, el nombre de la asociación a la que pertenecen y la autorización de la administración y sello correspondiente.
- c) Realizaran la transportación de equipaje con un solo modelo de vehículo y cobrando la tarifa aprobada por la administración.
- d) No llegar a su lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
- e) Apoyarán en la Terminal Terrestre con la limpieza, mingas cuidado de sus áreas de trabajo.

TÍTULO VI DE LAS CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 55.- De los Órganos Instructor y Sancionador. - Las contravenciones a la presente Ordenanza, serán procesadas por inspectores de la Terminal Terrestre como Órgano Instructor, observando el debido proceso y sancionado por el Administrador de la Terminal Terrestre.

Artículo 56.- Del Procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por contravenir a la presente Ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición razonada de otros órganos, o por denuncia y cumpliendo con lo que establece el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo.

El Órgano Instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto contraventor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de las diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.

Finalizada la prueba, el órgano instructor emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la resolución.

Artículo 57.- Resolución.- El Administrador de la Terminal Terrestre en su calidad de Órgano Sancionador, recibido el dictamen, observará que se haya cumplido con las disposiciones constitucionales y legales, para emitir la correspondiente resolución.

CAPÍTULO II CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Artículo 58.- De las Contravenciones y Sanciones.- Las contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1) Contravenciones de Primera Clase.– Serán sancionados con un llamado de atención escrito y su reincidencia será sancionada con una multa del 3% de una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) Los lustrabotas y estibadores que no usen correctamente el uniforme designado por la administración de Terminal Terrestre.
- b) A los vendedores ambulantes, lustrabotas y estibadores que no respeten su área de trabajo, que causen escándalo o que maltraten a los usuarios de la Terminal Terrestre.
- c) Las personas que sin tener la autorización correspondiente se dedican a las ventas ambulantes.

2. Contravenciones de Segunda Clase.– Será sancionado con el 5% de una Remuneración Básica Unificada y su reincidencia será sancionada con el doble de la multa, en los siguientes casos:

- a) Al propietario o adjudicatario de un local comercial que saque mercadería hacia la parte externa de su local, que no use o no exija a su personal la vestimenta del uniforme.
- b) A los lustrabotas y estibadores que se presenten a sus labores o ingieran licor en la Terminal Terrestre, la reincidencia en los próximos treinta días será motivo para que el administrador le retire la autorización para laborar en la Terminal Terrestre.
- c) A los locales comerciales, restaurantes y más adjudicatarios que no cumplen con las disposiciones del Artículo 28 de esta ordenanza.
- d) A la persona que arroje basura fuera de los recipientes correspondientes.
- e) A la operadora de transporte comercial, de pasajeros; y, arrendatarios de locales comerciales cuyos empleados o personal están laborando sin el uniforme correspondiente.
- f) A la operadora de taxi que permita a su personal o conductores salir de su parada a enganchar pasajeros al momento en que llegan los buses a la terminal terrestre.

3) Contravenciones de Tercera Clase.– Será sancionado con el 20% de una Remuneración Básica en los siguientes casos:

- a) A la operadora de transporte que no cumplan con las prohibiciones del Artículo 18 de esta ordenanza.
- b) A la operadora de transporte de pasajeros que cumpliendo una frecuencia de paso ingrese al terminal terrestre con un vehículo diferente al que salió de su lugar de origen de la frecuencia.

- c) A la persona que está libando en las diferentes áreas de la terminal terrestre.
- d) A los taxis que sin tener la autorización de la Administración de la Terminal Terrestre recogen pasajeros en la zona de llegada de buses.
- e) La persona que está enganchando pasajeros en cualquier área de la Terminal Terrestre o su área de influencia.
- f) La operadora de transporte, asociación y adjudicatario que no entregue la información requerida por la Administración de la Terminal Terrestre.
- g) A la persona que se ubique en cualquier sector de la Terminal Terrestre con la finalidad de enganchar pasajeros. La persona que es sancionada con el literal c) del presente artículo pueden evitar la multa cumpliendo veinte horas de trabajo comunitario en jornadas de 4 horas diarias en un periodo máximo de quince días.

4) Contravenciones de Cuarta Clase. – Será sancionado con una Remuneración Básica Unificada en los siguientes casos:

- a) La operadora de transporte de pasajeros que no cumple con el artículo 22 de esta ordenanza.
- b) Al vehículo que se encuentre en las diferentes áreas de estacionamiento o de influencia de la Terminal Terrestre en el que se embarque o transportes pasajeros sin contar con el título habilitante o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado.
- c) A las operadoras de transporte de pasajeros que no coloquen en sus boleterías y bodegas cámaras de video que graben en tiempo real.
- d) A las operadoras de transporte terrestre mixto, taxis, que vendan boletos o anuncien rutas con turnos e itinerarios establecidos mediante letreros, carteles, enganchadores ubicados en cualquier sector del cantón Saraguro.
- e) A las compañías de transporte terrestre, que realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, o enganche de pasajeros, fuera de su ámbito de operación.
- f) A las Agencias de viaje, que contraten unidades particulares o de transporte terrestre turístico para trasladar personas desde y hacia el cantón Saraguro, sin fines turísticos o de excursión.

La reincidencia a las faltas establecidas en el presente artículo será sancionada con el doble de la multa.

TÍTULO VII DE LAS TASAS

Artículo 59.- Tasas. – Las tasas por uso de los terminal terrestre son:

a) Los usuarios de la terminal terrestre de pasajeros del cantón Saraguro, pagarán las siguientes tasas:

- 1) Tasa de ingreso a andén de salida / pasajero 0.10 USD
- 2) Tasa de ingreso para los pasajeros con exoneración 0.05 USD del 50% de acuerdo con la LOTTTSV.

b) Las operadoras de transportes de pasajeros cancelarán por cada frecuencia por uso de los andenes de salida de la terminal terrestre las siguientes tasas:

- 1) Tasa por frecuencia intracantonal 0.50 USD
- 2) Tasa por frecuencia interprovincial 1.00 USD

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La terminal terrestre deberá tener un local destinado a la recepción o encargo de equipaje para los pasajeros, esto no excluye a que las operadoras de transporte puedan ofrecer este servicio, en los dos casos el pasajero recibirá por su equipaje un comprobante o ticket de equipaje numerado.

SEGUNDA.- A todas las unidades de transporte que salen de la terminal terrestre se les ubicará un sello u otro dispositivo, con la finalidad que no se recoja pasajeros en el trayecto establecido por la Administración de la terminal terrestre en coordinación con la UTTTSV. El cual constará dentro del reglamento realizado por el Administrador y el Departamento de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.

TERCERA.- Todas las operadoras de transporte ubicarán cámaras de video grabación en sus boleterías y oficinas de encomiendas, que capten la imagen de pasajeros y usuarios en tiempo real.

CUARTA.- Queda expresamente prohibido que vehículos de transporte comercial domiciliado en otros cantones y particulares en general se estacionen en el área de parqueo e influencia de la terminal terrestre con la finalidad de captar pasajeros.

QUINTA.- Queda expresamente prohibido que las compañías de transporte terrestre sin los permisos correspondientes, realicen operaciones de transporte público de pasajeros, venta de boletos, anuncio de turnos con itinerarios establecidos, enganche fuera de su ámbito o cualquier otra modalidad distinta a la autorizada, de hacerlo serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

SEXTA.- Con el ánimo de motivar la creación de consorcios, de operadoras de transporte intracantonal, urbano rural e interprovincial, el Municipio de Saraguro brindara todo el apoyo a las operadoras de transporte que compartan uno o varios corredores y decidan trabajar asociadas en un consorcio optimizando la carga de gastos operativos, unificando oficinas, etc.

La administración de la terminal terrestre, dotara de un local o espacio necesario estratégico para la ubicación de un punto de venta de boletos sin costo durante los primeros seis meses, para el o los consorcios de operadoras de transporte de pasajeros intracantonal (urbano rural), e interprovincial, que se conformen y en el que están una o más operadoras domiciliadas en nuestro cantón.

SÉPTIMA.- La administración de la Terminal Terrestre en coordinación con el Cuerpo de Bomberos, o Ministerio de Salud, ubicarán un punto de auxilio médico en las instalaciones de la Terminal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A Las operadoras de transporte comercial domiciliadas fuera del cantón Saraguro que tengan paradas u oficinas en nuestra ciudad, la Unidad Municipal de Tránsito UMTTTSV procederá a clausurar o retirar la autorización correspondiente.

SEGUNDA.- El municipio a través del departamento de Talento Humano dotara a la administración de la terminal terrestre del personal necesario para conformar el órgano instructor y sancionador para dar cumplimiento a lo que dispone la presente ordenanza.

TERCERA.- Se concede treinta días plazo a partir del funcionamiento de la terminal terrestre para que el personal de las operadoras de transporte de pasajeros y comercial de los locales comerciales, restaurantes, cabinas telefónicas, lustrabotas, estibadores, etc., estén debidamente uniformados y con la identificación correspondiente. Para la colocación de letreros informativos en las ventanillas de las operadoras de transporte se concede 60 días para su aplicación.

CUARTA.- La administración de la terminal terrestre en un plazo de treinta días debe acondicionar en una de las áreas del estacionamiento frontal, un ciclo parqueo gratuito, con la suficiente señalética y todas las medidas de seguridad.

QUINTA.- La administración de la terminal terrestre debe cumplir de forma inmediata con todos los protocolos de bioseguridad aprobados por la ANT.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web; y, en la Gaceta Oficial Municipal del cantón Saraguro.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, el cuatro de octubre de dos mil veintidós.

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.- La ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primer y segundo debate de sesión ordinaria número 014-2022, de fecha 31 de agosto de dos mil veintidós, sesión ordinaria número 15-2022, de fecha 20 de septiembre de dos mil veintidós; y, sesión ordinaria número 16-2022, de fecha 04 de octubre de dos mil veintidós. **LO CERTIFICO.**

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós, a las 15H00, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización COOTAD, remítase la presente ordenanza para su respectiva sanción al señor Alcalde Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva, en original y dos copias, para su sanción u observación.

Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.— Saraguro once de octubre del año dos mil veintidós, a las 10H00. Por reunir los requisitos legales exigidos y al no existir observaciones a la presente ordenanza sustitutiva amparado en lo que determina el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización. COOTAD, **SANCIONO** la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y, FUNCIONAMIENTO, DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN SARAGURO.

Ing. Andrés Fernando Muñoz
ALCALDE DEL CANTÓN SARAGURO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO.– Sancionó y ordenó la promulgación de la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN; Y, FUNCIONAMIENTO DE LA TERMINAL TERRESTRE “SAN PEDRO” DEL CANTÓN SARAGURO, en la fecha y hora señalada. **LO CERTIFICO.**



Ab. Rigoberto Hernán Vacacela M.
SECRETARIO GENERAL